



C I R C U L A R CSJBOC19-3

Fecha: 10 de enero de 2019

Para: Jueces en carrera de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla y Providencia

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Asunto: “Visita factor organización del trabajo 2019”.

En consideración a lo determinado en el artículo 48 del Acuerdo PSAA16-10618 “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”¹, se les informa que una vez venza el término para rendir las estadísticas del primer trimestre del año en curso y se cuente con la información consolidada, se iniciaran las visitas del factor organización del trabajo de la calificación integral de los servicios del periodo 2019, la cual se ajustará a los siguientes puntos:

1. Aplicación de normas de carrera

- Cumplimiento de términos en la designación de empleados en propiedad y de requisitos en el nombramiento de servidores en provisionalidad.
- Calificación de servicios de empleados, seguimiento trimestral y envío al Consejo Seccional.
- Comunicación oportuna de vacantes al Consejo Seccional.
- Cumplimiento de normas sobre situaciones administrativas de personal.
- Procedimiento para llevar a cabo, como superior funcional, la calificación del factor calidad descrito por los artículos 28 y siguientes del Acuerdo PCSJA16-10618 de 2016.

2. Dirección del despacho

- Planeación y seguimiento de las actividades del despacho.
- Planeación y seguimiento de las audiencias.
- Desarrollo y seguimiento a los planes de mejoramiento.
- Custodia e inventario de bienes.
- Participación en programas de capacitación de seguridad y salud en el trabajo.

3. Utilización de medios tecnológicos

- Uso correcto y oportuno de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales.
- Uso y actualización de Justicia XXI.

¹ ARTÍCULO 48. Visitas. (...) **Dentro del período de evaluación**, los consejos seccionales de la judicatura, realizarán visita a los juzgados ubicados en el ámbito territorial de su competencia. La información se recaudará en los formularios diseñados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y se asignarán los puntajes conforme la escala de calificación allí señalada”.(subrayas nuestras)

4. Módulo de depósitos judiciales

- Existencia de relación actualizada de los de depósitos judiciales del despacho.
- Conciliaciones bancarias.
- Prescripción de depósitos judiciales.

5. Participación en programas de formación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

6. Verificación física de la estadística reportada en el SIERJU

- Oportunidad en el registro de los formularios estadísticos.
- Veracidad de la información reportada (inventarios, entradas y salidas).

Sea la oportunidad, para reiterar la importancia sobre la veracidad de la información estadística y las consecuencias que por inconsistencias pueden generarse conforme lo dispone el mencionado acuerdo, así:

“ARTÍCULO 18. Inexistencia o inexactitud de los reportes. Cuando se establezca que la información estadística reportada por el funcionario para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento es inexacta, esto es, cuando se verifiquen mayores egresos y/o procesos sin trámite o cualquiera otra información inexacta que se traduzca en índices superiores de rendimiento, previo requerimiento escrito por parte del Consejo Seccional de la Judicatura competente, el funcionario evaluado procederá a la verificación, corrección o justificación en el término de cinco (5) días. Vencido este término sin respuesta, o sin justificación atendible, se procederá a la asignación del puntaje en la forma establecida en el inciso tercero de este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas y correctivas, como la orden de corrección o modificación de formularios e informes y la práctica de visitas de verificación de información, entre otras. El despacho judicial que no rinda la información, o que no la rinda completa en la forma y términos establecidos al momento de consolidar la evaluación integral de servicios, recibirá una asignación de cero puntos en el factor de calificación a que se refiera la inexistencia o inexactitud de los reportes.

El Consejo Seccional competente deberá reportar a la autoridad correspondiente, para que inicie las investigaciones e indagaciones a que hubiere lugar o adoptar las medidas administrativas procedentes o reportar a la dependencia administrativa pertinente. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura determinará si hay lugar a asignar cero (0) en la calificación del factor que corresponda, según lo previsto en este artículo, para lo cual debe adelantar el procedimiento administrativo, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa del servidor judicial, para la aplicación de lo previsto en este artículo”.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia